

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001- 2020-00141-00

Chinácota, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante ZULIA CIMA ORTEGA JEREZ.

En consecuencia, conforme al artículo 308 del Código General del Proceso (CGP) se ordena surtir diligencia para hacer efectiva la entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 4 No. 11-74 Barrio La Victoria de esta localidad dentro del proceso de restitución de bien inmueble de la referencia a la demandante referida o a su apoderado judicial doctor JHON JAIRO ESTUPIÑAN SEPULVEDA

Conforme al numeral 1 del referido artículo 308, dado que la diligencia de entrega se solicitó después de vencido el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia aquí proferida, **se dispone que la parte demandante conforme al decreto 806 de 2020 notifique por aviso** este auto a las demandadas MARIA HELENA TORRES y MARTHA LILIANA QUINTERO TORRES.

Atendiendo lo dispuesto por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 la cual adicionó tres párrafos del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, para llevar a cabo la referida diligencia de entrega, se dispone **comisionar al señor Inspector de Policía de este Municipio**, para lo cual se le conceden amplias facultades (Artículo 39 CGP).

Anéxese copia del referido fallo.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

